



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200529371

Fecha: 2024-12-10 09:56

Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

Doctor

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO

Representante Legal

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E

892.280.033-1

contactenos@hospitaluniversitariosincelejo.gov.co

Carrera 14 #16B-100

Sincelejo, Sucre

Asunto: Solicitud de aclaración por el presunto reconocimiento de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin justa causa, conforme a lo descrito en el artículo 4 Resolución 1716 de 2019 – Proceso PR-ECAT-011- 2024.

Respetado Doctor Díaz:

En cumplimiento al deber de protección de los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalado en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002¹ y al artículo 2.6.4.7.1 del Decreto 780 de 2016², la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) adelantará el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) apropiados o reconocidos sin justa causa, establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002³, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019⁴, y reglamentado en la Resolución 1716 de 2019⁵, modificada por la Resolución 995 de 2022⁶.

1. Descripción de la auditoría

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia describe a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el cual adquiere una nueva dimensión en cuanto a la garantía del derecho

¹ Artículo 15.- Protección de los recursos del FOSYGA. Sin perjuicio de las directrices que impartan el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del FOSYGA adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos. (...)

² Artículo 2.6.4.7.1. Protección de los recursos del SGSSS. La ADRES adoptará los mecanismos que garanticen la protección de los recursos, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos. (...)

³ Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación.

⁴ Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se establece procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa.

⁶ Por la cual se modifican los artículos 8,9,10 y 14 de la Resolución 1716 de 2019.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200529371

Fecha: 2024-12-10 09:56

Página 2 de 5

fundamental a la salud. Por su parte, la Ley 100 de 1993 estableció que *"los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención."*⁷

En virtud de lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, precisó que el derecho fundamental de la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y comprenderá el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Entendido lo anterior, el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, señaló que en casos de urgencias generadas por *"accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrán derecho al cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial"*.

Adicionalmente, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en el artículo 2.6.1.4.3.13 que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptará los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de estas con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA, hoy ADRES.

A su vez, el párrafo 2 del artículo 2.6.4.3.5.2.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017⁸, modificado por el artículo 3 del Decreto 2497 de 2018⁹, señaló que la ADRES podría adelantar directamente o contratar, total o parcialmente, la verificación del cumplimiento de los requisitos de las reclamaciones, de acuerdo con los modelos y mecanismos operativos que esta entidad defina.

Así mismo, los artículos 2.6.1.4.2.3 numeral 2, 3 y 4, modificado por el artículo 2 del Decreto 2644 de 2022, 2.6.1.4.2.8 literal b, 2.6.1.4.2.13 literal b y 2.6.1.4.2.17 literal b del Decreto 780 de 2016 señalan los eventos en que el entonces FOSYGA (hoy ADRES) era el responsable del cubrimiento o pago de los servicios de salud, indemnización por incapacidad permanente, indemnización por muerte y gastos funerarios e indemnización por gastos de transporte,

⁷ Ley 100 de 1993. Artículo 152. Objeto. La presente Ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación. (...).

⁸ Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social adicionando el artículo 1.2.1.10, y el Título 4 a la Parte 6 del Libro 2 en relación con las condiciones generales de operación de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones generales de operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y el giro de los recursos de las rentas territoriales.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200529371

Fecha: 2024-12-10 09:56

Página 3 de 5

derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, mediante Resolución 1645 de 2016, derogada por la Resolución 1236 de 2023, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció el procedimiento, los requisitos y condiciones para el trámite de las reclamaciones por concepto de los servicios de salud y prestaciones económicas establecidas en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

No obstante, sin perjuicio de los controles asociados al cumplimiento de las responsabilidades propias de los diferentes actores del Sistema, múltiples factores entre los cuales se encuentran, el dinamismo de las bases de datos, la complejidad que caracteriza el flujo de sus recursos financieros y la multiplicidad de actores intervinientes, determinan que puedan presentarse reconocimientos sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora, y teniendo en cuenta la destinación específica de los recursos del Sistema de Seguridad Social, el ordenamiento jurídico ha facultado a la ADRES -artículos 3 y 15 de la Ley 1281 de 2002, literal e) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015- para adoptar los mecanismos a su alcance para proteger debidamente los recursos del SGSSS, con el fin de evitar reconocimientos sin justa causa, razón por la cual se genera la auditoría Proceso PR-ECAT-011- 2024 a las reclamaciones reconocidas al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES encontró el presunto reconocimiento de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin justa causa en favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E por las siguientes causales:

No.	Causal del reintegro	Actividad
1	Inconsistencia de la información de la víctima según cruce con la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA	Al evidenciar inconsistencia en los datos del usuario en la base de datos de la ADRES y la registrada en la BDUA

2. Descripción del hallazgo

Teniendo en cuenta la auditoría practicada, se evidenció el presunto reconocimiento de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin justa causa en favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E con respecto de cuatro (4) ítems contenidos en una (1) reclamación por valor de \$ 94.837,00, contenidos en la «Consistencia de Requisitos Esenciales», como se enuncia a continuación:

cifras en pesos (COP)				
Causal	Paquete	Fecha Aprobación MSPS	Cantidad de ítems	Valor involucrado (\$)
Consistencia de Requisitos Esenciales	7003	02/04/2003	4	\$ 94.837,00

Fuente: Grupo de Gestión de Reconocimientos – DOP

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200529371

Fecha: 2024-12-10 09:56

Página 4 de 5

***Nota:** La persona requerida deberá analizar el monto involucrado y, de encontrarlo procedente, reintegrar el valor que haya sido reconocido sin justa causa.

Adicionalmente, adjunto a la presente comunicación se remite un archivo Excel denominado "20244200529371_Anexo 1", el cual detalla las reclamaciones e ítems objeto de hallazgo.

3. Valor de los recursos identificados como hallazgo

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019, el siguiente cuadro presenta el presunto valor que fue reconocido sin justa causa en favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E, así:

cifras en pesos (COP)		
IPS	Ítems	Valor (\$)
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E	4	\$ 94.837,00

Fuente: Grupo de Gestión de Reconocimientos – DOP

Ahora, es necesario precisar que el valor presuntamente reconocido sin justa causa, es decir, \$94.837,00 deberá ser reintegrado actualizado conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), valor que será calculado desde la fecha del reconocimiento hasta la fecha efectiva de reintegro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019.

Adicionalmente, y con el ánimo de recuperar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que presuntamente fueron reconocidos sin justa causa la IPS deberá indicar la fecha en que se reconocieron a fin de que esta Administradora no entre a calcular un mayor valor al que posiblemente deba reintegrar.

4. Plazo otorgado y parámetros para la respuesta

En virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 1716 de 2019 para las aclaraciones y/o reintegro de los valores identificados como hallazgo, se concede el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, es decir, que sobre la misma no procede prórroga alguna.

Si presenta la respuesta a la solicitud de aclaración previo al término concedido en el párrafo anterior, deberá indicar de forma expresa si renuncia o no a este término, con la finalidad de que esta Administradora pueda iniciar la siguiente etapa del procedimiento de manera anticipada, conforme al principio de economía contenido en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la respuesta o el informe del reintegro de recursos deberán ser allegados a la Avenida El Dorado Calle 26 N.º 69 – 76, Edificio Elemento, Torre 1, Piso 16 en la ciudad de Bogotá D.C. o en forma electrónica a los correos institucionales correspondencia1@adres.gov.co - correspondencia2@adres.gov.co - gestiondereconocimientos@adres.gov.co.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20244200529371

Fecha: 2024-12-10 09:56

Página 5 de 5

Por otra parte, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E deberá diligenciar el archivo Excel denominado "20244200529371_Anexo 1" y en este incorporar la aceptación o rechazo en el reintegro de recursos y los motivos que lo llevaron a adoptar esta decisión.

Ahora, en el evento en que la IPS decida reintegrar los recursos en la etapa de aclaración, puede solicitar el descuento en los procesos de reconocimientos¹⁰ de la IPS o por consignación en la cuenta corriente N.º 309038602 de BBVA, denominada "ADRES – Procesos de repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones" y remitir los soportes bancarios junto con el detalle de los registros reintegrados a la ADRES – Dirección de Otras Prestaciones, ubicada en la Avenida Calle 26 N.º 69 – 76. Torre 1 Piso 16, Centro Empresarial Elemento – Bogotá D.C o en forma electrónica a los correos institucionales correspondencia1@adres.gov.co - correspondencia2@adres.gov.co - gestiondereconocimientos@adres.gov.co.

Finalmente, atenderemos las inquietudes que se generen de la presente auditoría, sin perjuicio del cumplimiento del término establecido para la respuesta a esta solicitud.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Anexo: Archivo Excel "20244200529371_Anexo 1"

Revisó: Lorena Amézquita. – Coordinadora del Grupo de Gestión de Reconocimientos
Gustavo Moreno – Contratista

Elaboró: Jean Chavez– Contratista

¹⁰ En el evento que la IPS decida reintegrar el valor del IPC puede solicitar que la ADRES realice al cálculo y lo descuento junto con el capital.